

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 956
Radicado:	050013110004-2021-00571-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JUAN CAMILO MAPALLO RAMÍREZ CC 1.014.303.209
Demandado:	JAIR MAPALLO VÁSQUEZ CC 94.418.873
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, remito el proceso de la referencia, por competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1641
Radicado:	050013110004-2021-00571-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JUAN CAMILO MAPALLO RAMÍREZ CC 1.014.303.209
Demandado:	JAIR MAPALLO VÁSQUEZ CC 94.418.873
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos instaurada mediante apoderado judicial por el joven JUAN CAMILO MAPALLO RAMÍREZ, contra su progenitor, el señor JAIR MAPALLO VÁSQUEZ.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el Juzgado Once de Familia de Medellín, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe entonces rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente, Juzgado Once de Familia de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada mediante apoderada judicial por el joven JUAN CAMILO MAPALLO RAMÍREZ, contra su progenitor, el señor JAIR MAPALLO VÁSQUEZ, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Once de Familia de Medellín, para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a8fafeae2fb34f5e153ca51f1547647b6f798e4ef1c66441ba79dca3246e3**

Documento generado en 03/11/2021 07:21:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**